

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

18 de marzo de 2021

Expediente: 2021- 00004
Pertinencia (Declarativo Verbal)

Subsanada la anterior demanda, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, se

Resuelve

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida por LILIA ESTHER DÍAZ DE SANIN, actuando en nombre propio, en contra de VALENTINA SANIN ESCOBAR y JUAN MARTIN SANIN GIRALDO representado por su progenitora CAROLINA GIARLDO HENAO, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE ROBERTO AURELIO SANIN DIAZ y HEREDEROS INDETERMINADOS ROBERTO AURELIO SANIN DIAZ, sobre el predio denominado “LOTE N°3”, con un área a usucapir de 20.562 metros cuadrados, ubicado en la vereda El Pantano del municipio de Simijaca, Identificado con Matricula Inmobiliaria No. 172-63341 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y con número predial 00-00-00-00-0002-0509-0-00-00-0000 delegada de catastro de Ubaté.-

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, para que la contesten y soliciten las pruebas que procuren hacer valer, por el término de diez (10) días.-

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO AURELIO SANIN DIAZ, para la notificación del auto que admitió la demanda, el cual se surtirá por parte de este despacho en el Registro Nacional de personas emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de efectuada dicha publicación.-

CUARTO: Por la parte demandante procédase adicionalmente al emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de demanda,

instalando una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los datos indicados en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., Alléguese oportunamente las fotografías de la valla instalada.-

Una vez allegadas las fotografías de la instalación de la valla, se ordena la inclusión de dicho contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de 15 días.-

QUINTO: Inscribir esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 172-9159 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Oficiar-

SEXTO: Designar como Curador Ad-litem, a la Dra: CECILIA RODRÍGUEZ GALINDO de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7º del C.G.P, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se adelantará el trámite procesal a lugar, una vez surtidos los emplazamientos antes ordenados.- Comuníquesele el nombramiento y procédase a la notificación del auto admisorio de la demanda en el momento procesal antedicho, conforme a lo dispuesto por el artículo 391 del C.G.P. y según lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.-

SÉPTIMO: Informar de la existencia del proceso de la referencia a la Superintendencia de notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) adjuntado copia del folio de matrícula inmobiliaria y certificado especial de tradición del predio objeto de este sumario, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín “Codazzi” (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las aclaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme lo dispone el inciso segundo del artículo.-

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la Dra. LILIA ESTHER DÍAZ DE SANIN, quien actúa en causa propia.-

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro

Juez***

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMIJACA El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No. Hoy, <input type="text"/> NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria</p>

Firmado Por:

**LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA
CIUDAD DE SIMIJACA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**524569a3840b8182a8bee58bfcfb997438e4ca7f5c3dafd2e544767
9db4467f**

Documento generado en 18/03/2021 01:07:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**